



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 133

Expediente: 25000-23-26-000-1997-03563-01
Demandantes: CLAUDIA DÍAZ SÁNCHEZ Y OTROS
Demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Conforme a solicitud radicada el 4 de noviembre de 2015 (fl376-429 c.1), procédase a requerir al memorialista para que allegue poder debidamente otorgado por la señora Luisa Fernanda Rueda Díaz, y de esta manera proceder a resolver su solicitud.

Visto el informe de depósitos judiciales del sistema siglo XXI en el cual arroja la constitución de un deposito en el proceso de la referencia con orden de pago No. 94560432 de fecha 19 de mayo de 2014 y por la suma de \$226´470.125,00, por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que se sirva informar el valor, los soportes y las fechas de pagos o consignación de dineros, en el presente proceso y a favor de las aquí demandantes, señoras Claudia Díaz Sánchez (q.e.p.d.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 52.292.179 y Luisa Fernanda Rueda Díaz, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.116.614.550.

Por Secretaría, procédase a oficiar al Banco Agrario para que informe a éste Despacho y para el presente proceso, los números de títulos judiciales constituidos, pagados y vigentes, a favor de las señoras Claudia Díaz Sánchez (q.e.p.d.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 52.292.179 y Luisa Fernanda Rueda Díaz, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.116.614.550.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016 El secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 139

Expediente: 110013336032-2012-00230-00
Demandantes: VLADIMIR RODRÍGUEZ ROCHA
Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios materiales y morales causados, al señor VLADIMIR RODRÍGUEZ ROCHA, como víctima; a los señores VICENTE RODRÍGUEZ CAICEDO Y MARÍA TERESA ROCHA ENCIZO, en calidad de padres de la víctima, y los señores YEN, OLVEIN y HERSON RODRÍGUEZ ROCHA, en calidad de hermanos de la víctima.

El día 8 de septiembre de 2015 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Mediante escritos radicados el día 10 de septiembre de 2015, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación y lo sustentó.

Mediante informe secretarial del día 3 de noviembre de 2015, se anotó “CON RECURSO DE APELACIÓN ALLEGADO EN TÉRMINO”.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que “(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez 10 días siguientes a su notificación
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este código.
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.”

En el presente caso, se efectuó la notificación de manera personal el día 9 de septiembre de 2015, y el recurso fue interpuesto el día 10 de septiembre de 2015, esto es, dentro del término legal, por lo que el despacho procederá a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente presentado por la parte actora contra la sentencia del 8 de septiembre de 2015.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 138

Expediente: 110013336032-2013-00290-00
Demandantes: CARLOS MARÍA MENDOZA BARRETO
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRACTUAL

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsables a la LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, e INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JULIO CÉSAR SANCHEZ del Municipio de ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), por los perjuicios materiales y morales causados, a la señora LUZ MARINA MALAMBO PRADA en su condición madre, a los señores, FERNANDA LOAIZA MALAMBO y DIEGO FELIPE LOAIZA MALAMBO, en su condición de hermanos y al señor JOSÉ DEL CARMEN GUACANEME POVEDA, como padre de crianza, con ocasión de la muerte del señor EDISSON MANUEL LOAIZA MALAMBO(q.e.p.d.).

El día 5 de noviembre de 2015 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Mediante escrito radicado el día 24 de noviembre de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación.

Mediante informe secretarial del día 21 de enero de 2016, se anotó “CON RECURSO DE APELACIÓN APODERADO DE LA PARTE ACTORA”.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que “(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez 10 días siguientes a su notificación
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.”

En el presente caso, se efectuó la notificación de manera personal el día 9 de noviembre de 2015, y el recurso fue interpuesto el día 24 de noviembre de 2015, esto es, dentro del término legal, por lo que el despacho procederá a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente por la parte actora contra la sentencia del 5 de noviembre de 2015.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 136

Expediente: 110013336032-2012-00324-00
Demandantes: LUZ MARINA MALAMBO Y OTROS.
Demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsables a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, e INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JULIO CÉSAR SANCHEZ del Municipio de ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), por los perjuicios materiales y morales causados, a la señora LUZ MARINA MALAMBO PRADA en su condición madre, a los señores, FERNANDA LOAIZA MALAMBO y DIEGO FELIPE LOAIZA MALAMBO, en su condición de hermanos y al señor JOSÉ DEL CARMEN GUACANEME POVEDA, como padre de crianza, con ocasión de la muerte del señor EDISSON MANUEL LOAIZA MALAMBO(q.e.p.d.).

El día 5 de noviembre de 2015 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Mediante escrito radicado el día 24 de noviembre de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación.

Mediante informe secretarial del día 21 de enero de 2016, se anotó “CON RECURSO DE APELACIÓN APODERADO DE LA PARTE ACTORA”.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que “(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez 10 días siguientes a su notificación
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.”

En el presente caso, se efectuó la notificación de manera personal el día 9 de noviembre de 2015, y el recurso fue interpuesto el día 24 de noviembre de 2015, esto es, dentro del término legal, por lo que el despacho procederá a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente presentado por la parte actora contra la sentencia del 5 de noviembre de 2015.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 137

Expediente: 110013336032-2013-00105-00
Demandantes: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Demandada: HECTOR ALEXANDER BUITRAGO GUTIÉRREZ

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Vistos memoriales y anexos allegados por la apoderada de la parte actora y de fecha 23 de julio y 20 de agosto de 2015, en los cuales allega unas pruebas de las decretadas en la audiencia inicial (fls. 66-69 c.1), y verificando el contenido de las mismas, se confirma que está pendiente la copia auténtica de la decisión final tomada en el proceso disciplinario adelantado contra el señor Héctor Alexander Buitrago Gutiérrez,

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las pruebas allegadas, las cuales son, copia autentica de la sentencia proferida por la Sección Tercera del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de reparación directa 2006-2070 (fls. 71-76 c. 1) y copia autentica de la decisión tomada en el proceso penal (fls. 77-105 c.1).

SEGUNDO: Requerir a la apoderada del Ministerio de Defensa para que informe respecto al trámite realizado en la consecución de la copia auténtica de la decisión final tomada en el proceso disciplinario adelantado contra el señor Héctor Alexander Buitrago Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 151

Expediente: 11001 33 36 032 2013 00112 00
Demandantes: JADER QUINTERO SOSA
Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las lesiones causadas al señor JADER QUINTERO SOSA mientras prestaba el servicio militar.

El día 22 de julio de 2015 se profirió fallo de primera declarando administrativamente responsable a la demanda.

Mediante escrito radicado el día 28 de julio de 2015, los apoderados de la demandante y demandada interpusieron recurso de apelación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

En el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”

En el presente caso, se efectuó la notificación de manera personal el día 22 de julio de 2015, y los recursos fueron interpuestos el día 28 de julio de 2015, esto es, dentro del término legal, por lo que el presente asunto estaría para programar audiencia indicada en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación indicada en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. el día 9 de marzo de 2016 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 150

Expediente: 11001 33 36 032 2013 00184 00
Demandantes: GIMNASIO NUEVO MILENIO
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRACTUAL

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, aceptado el llamamiento en garantía y contestado el mismo, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SOACHA. (fls. 185-207 c. 1).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del señor IGNACIO CASTELLANOS ANAYA (fls. 23-26 c.2).

TERCERO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE COMBATT RUÍZ, identificado con C.C. 6.872.333 y T.P. 30.917 del C.S.J., como apoderado del señor IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 22 c. 2.

CUARTO: Fijar el día **19 de abril de 2016 a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará en las instalaciones del Despacho.

QUINTO: Se les advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la Audiencia Inicial sin justa causa, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SEXTO: En caso de ánimo conciliatorio, las entidades demandadas deberán allegar el acta del Comité de Conciliación (artículo 16 del Decreto 1716 de 2009), toda vez que según lo previsto por el artículo 180-8 del CPACA, se podrá conciliar.

SEPTIMO: Se acepta la revocatoria de la sustitución hecha por el apoderado de la pasiva y otorgado al abogado JORGE ANDRÉS CORTÉS ORTIZ (fl.13 c.2), así también, se acepta la renuncia al poder, del abogado ISNARDO GÓMEZ URQUIJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

< ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 141

Expediente: 110013336032-2013-00191-00 ACUMULADO 11001 33 36 037 2013 00042 00
Demandantes: OLIBERTO SALINAS VALDERRAMA
Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL, por las lesiones causadas al señor OSCAR EDUARDO SALINAS MARIN en hechos ocurridos el 29 de enero de 2011.

El día 14 de agosto de 2015 se profirió fallo de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Mediante escrito radicado el día 25 de agosto de 2015, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación.

Posteriormente, 19 de octubre de 2015 fue allegado escrito por el cual el abogado JORGE ANDRÉS ALMANZA ALARCÓN desiste del recurso presentado, del cual tiene facultad conforme lo observado en los poderes otorgados (fls. 3-7 c.1).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 316 del Código General del Proceso señala que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En el presente caso, se efectuó la notificación de manera personal el día 19 de agosto de 2015, y el recurso fue interpuesto el día 25 de agosto de 2015, esto es, dentro del término legal, por lo que el presente asunto estaría para programar audiencia indicada en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Acéptese el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en la sentencia de primera instancia en el presente proceso y de fecha 14 de agosto de 2015.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a la expedición de las copias auténticas solicitadas previo el cumplimiento de los requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 138

Expediente: 110013336032-2013-00290-00
Demandantes: CARLOS MARÍA MENDOZA BARRETO
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRACTUAL

Como quiera que mediante memorial del 14 de enero de 2016, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 21 de enero de 2016, revocatoria a la sustitución por el otorgada y presentando renuncia al mandato, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa, dispone:

Primera. Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día 20 de abril de 2016 a las 9 a.m.

Segundo: Se le advierte al apoderado de la parte actora que es su deber la comparecencia del señor MAX HENRY SALAZAR GARCÍA, de conformidad con lo resuelto en la audiencia inicial (fls87-88).

Tercero: Se acepta la revocatoria de la sustitución hecha por el apoderado de la pasiva y otorgado a la Doctora Jenny Carolina Rodríguez Melo (fl.75), así también, se acepta la renuncia al poder, del abogado Isnardo Gómez Urquijo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.365.505 y T.P. 48.696 a quien se le había reconocido personería en auto del 25 de junio de 2014 y visible a folio 74.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 131

Expediente: 110013336032-2013-00361-00
Demandantes: VICTOR MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandada: BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

REPARACIÓN DIRECTA

Vista la solicitud del apoderado de la pasiva (fl.532 c.2), en el cual solicita se fije nueva fecha para recaudar declaración juramentada al señor Yoni Cifuentes Díaz, de quien manifestó no conocer su paradero, pero, a quien procedería a buscar, el Despacho le recuerda y le reitera que dicha prueba fue objeto de desistimiento, tal y como fue resuelto en la audiencia de pruebas del 22 de septiembre de 2015 (fls. 528-529 c. 1).

En relación con el Dictamen Pericial, del cual no se ha hecho presente el auxiliar designado en acta del 3 de noviembre de 2015 (fls.530-531 c.2), se procede a revocar el nombramiento al señor Miguel Ángel Perdomo Galarza y se ordena que por Secretaría se designe perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir informe solicitado bajo los parámetros de los artículos 218 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de 20 días contados a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 130

Expediente: 2014 – 00148 - 01
Demandantes: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Demandada: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

DESPACHO COMISORIO - CONTRACTUAL - TESTIMONIO

El Juzgado Diecinueve (19) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante Despacho Comisorio N° 006, solicitó recepcionar los testimonios de JAIME ALBERTO RESTREPO y JUAN DAVID PALACIOS BARRIENTOS, mediante auto del 23 de noviembre de 2015, dentro del proceso de Controversias Contractuales 05001 33 33 019 2014 00148 00, el cual, a su vez fue objeto de aclaración por parte del juzgado comitente en auto del 4 de diciembre de 2015, en el sentido de que la prueba comisionada es solo la recepción del testimonio al señor JAIME ALBERTO RESTREPO.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Auxíliese la comisión proveniente del Diecinueve (19) Administrativo Oral del Circuito de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO: Fijar el día 29 de marzo de 2016, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la recepción del testimonio de JAIME ALBERTO RESTREPO.

Por Secretaría, comuníquese al Juzgado comitente que las fechas aquí señaladas corresponden a las disponibles por el Despacho, en razón a que la agenda para fechas anteriores ya están asignadas.

TERCERO: El trámite para la comparecencia del declarante estará a cargo del apoderado de la parte actora, conforme lo ordenado en el Despacho Comisorio.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 1

Expediente: 110013336032-2015-00087-00
Demandantes: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO
Demandada: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios causados, al señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO, por privación injusta de la libertad.

El día 4 de marzo de 2015 se dictó auto admisorio de la demanda, de ahí a la fecha de ingreso al Despacho habían transcurrido más de 180 días, sin que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la citada providencia.

Conforme información del sistema siglo XXI, fue allegada consignación de gastos del proceso el día 5 de noviembre de 2015 y registrados en contabilidad el 12 del mismo mes y anualidad.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente caso, se efectuó la notificación de la admisión de la demanda por estado, el día 5 de marzo de 2015, siendo ingresado el expediente al Despacho para proceder a requerir a la parte actora el día 3 de noviembre de 2015, se encuentra en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, que posteriormente, el 5 del mismo mes y anualidad se cumplió con la carga, es decir el pago de los gastos del proceso, por lo que cumplido estos y en concordancia con los principios de eficiencia y economía se ha de seguir el trámite de notificación a la aquí demandada.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Por secretaría, procédase a la notificación de LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO de conformidad con el artículo 199 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 140

Expediente: 110013336032-2015-00193-00
Demandantes: JESÚS ENRIQUE SUAREZ VALERO
Demandada: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios causados, al señor JESÚS ENRIQUE SUAREZ VALERO.

El día 27 de mayo de 2015 se dictó auto admisorio de la demanda, de ahí a la fecha han transcurrido más de 180 días, sin que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º de la citada providencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

“... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente caso, se efectuó la notificación de la admisión de la demanda por estado, el día 28 de mayo de 2015, de ahí a la fecha no ha cumplido con el pago de los gastos del proceso para la realización de la notificación, actuación que está a su cargo y de la cual lleva más de 30 días sin manifestación al respecto, por lo que el despacho procederá a requerirlo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Requiérase al apoderado de la parte actora para que proceda a cumplir con la carga correspondiente en el término de 15 días siguientes a esta providencia.

Segundo: Una vez vencido el término otorgado, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2016

El secretario,
ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 71

Expediente: 110013336032-2015-00284-00
Demandantes: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS
Demandada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

CONTRACTUAL

Visto el memorial y anexos, allegados por la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, visible a folios 98 y s.s., del cuaderno No. 1, en el cual, adjunta poder, contestación a la demanda y proposición de excepciones, con sus respectivos anexos, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Reconocer personería a la abogada Elsa Margarita Galera Gelvez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.323 y T.P. 134.546 del C.S. de la J. como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en los términos del poder otorgado obrante a folio 98 del cuaderno No. 1.

SEGUNDO.- Tener notificado por conducta concluyente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, de conformidad con lo indicado en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO.- Conforme al anterior numeral, se le concede a la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el término de 30 días a partir de la notificación del presente auto para dar contestación a la demanda, y ejercer sus derechos, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR
ESTADO** HOY VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO
DE 2016

El secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO

FERNANDO BLANCO BERDUGO

GVS